

RESOLUCIÓN N° **0131** 04 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada “Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial”, al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No. 901532906-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor José Carlos Peña Matos identificado con la C.C. No. 12.647.085, obrando en calidad de Representante Legal del Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No. 901532906-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce, en el marco de proyecto de construcción del estadio de béisbol, del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Formulario del registro único tributario.
3. Certificado de existencia y representación legal de Akotado S.A.S con identificación tributaria N° 900826337-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la Constructora y Promotora Odín S.A.S con identificación tributaria N° 901283017-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que Hernán Gabriel Fortich Mendoza ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-36989 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Carlos Peña Matos.
7. Documento de conformación del Consorcio Estadio 2022, integrado por Akotado S.A.S y Constructora y Promotora Odín S.A.S. Se acredita que José Carlos Peña Matos ostenta la calidad de representante legal de dicho Consorcio.
8. Clausulado de obligaciones en el contrato electrónico de obras No 2021040010 celebrado entre el departamento del Cesar y el Consorcio Estadio 2022.
9. Autorización suscrita por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Gobernador (E) del departamento del Cesar, para que el Consorcio Estadio 2022, en calidad de contratista de obra del proyecto, realice los trámites de autorización para ocupación de cauce de la acequia o arroyo el Mamón.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 002 del 9 de febrero de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de febrero de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 7 de marzo de 2022.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

3. “DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0131**04 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

2

En cumplimiento del Auto No. 002 del 9 de febrero de 2022, el día 15 de febrero de 2022, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como VIVIANA VILLADA, Ingeniera Ambiental del Consorcio Estadio 2022. La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Para acceder al sitio de interés, se avanza tomando la avenida los militares de la ciudad de Valledupar, frente a la subestación eléctrica Valledupar, donde se encuentran la villa olímpica por donde atraviesa la corriente hídrica a intervenir.



*Arroyo El Mamón de Leche o Acequia el Manantial
Imagen No. 1: Diligencia de Inspección. Fuente: Propia.*

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 002 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.

4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se realizará en la villa olímpica donde se encuentra el Estadio de Beisbol de la ciudad de Valledupar, el área a intervenir en la ocupación de cauce se encuentra en las siguientes coordenadas: (Coord. Geog. Ref. 10°27'30.27"N, 73°16'16.55"W)¹, (Coord. Geog. Ref. 10°27'29.29"N, 73°16'16.58"W)², (Coord. Geog. Ref. 10°27'27.49"N, 73°16'15.53"W)³, en el Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar.

¹ Mis coordenadas GPS Lite

² Mis coordenadas GPS Lite

³ Mis coordenadas GPS Lite

0131

de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

3



Imagen No. 2: Localización del proyecto y puntos de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth.

4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, el sitio de ocupación propuesto para la intervención corresponde al desvío del Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial dentro del predio del Estadio de Beisbol de la ciudad de Valledupar, tal como se observa en la Imagen No. 2.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y la certificación entregada por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que el cauce visitado se origina en el predio del Batallón "La Popa", por gran parte de la escorrentía, y los sobrantes e infiltraciones de los predios superiores, que por limitaciones topográficas para su drenaje natural se ha estancado el agua contra el flanco de una pequeña colina formando de esta manera un área pantanosa y cenagosa. No obstante, desde este sitio en todo tiempo se ha producido un manantial que, canalizado por medio de una acequia, beneficia varios predios para sus diferentes usos..."

La diligencia de inspección del cauce incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que el predio se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de Valledupar.



Imagen No. 3: Zona donde se tiene prevista la desviación del Arroyo. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0131

Continuación Resolución No de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

4

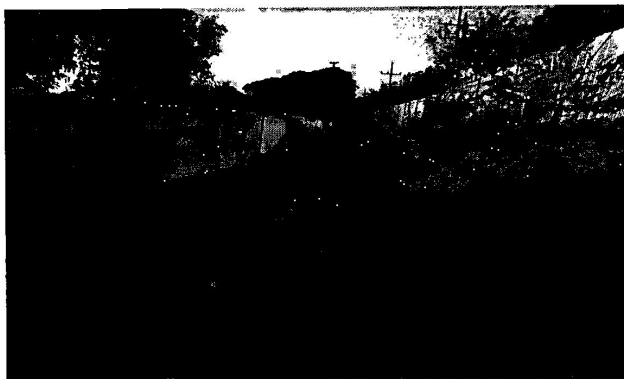


Imagen No. 4: Condiciones actuales en las que se encuentra el Arroyo. Fuente Propia.



Imagen No. 5: Área a intervenir dentro del predio del Estadio de Beisbol. Fuente Propia.

4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, lo requerido posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que los principales componentes propuestos para el desarrollo del desvío del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial y empedramiento de este en el sector del marco del proyecto de construcción del estadio de beisbol del municipio de Valledupar son:

El diseño de un canal específicamente es un procedimiento en el cual intervienen muchos factores para la elaboración de este como unos buenos estudios, buenos materiales para la construcción, buena economía, así como un buen diseño, muchos factores más. Los canales pueden ser divididos por su función tales como canales de primer orden, segundo y tercero el cual un canal va relacionado con el otro respectivamente.

> PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

0131

de

04 ABR 2022

por medio de

la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

5

En rasgos generales podemos resumir el proceso de construcción del canal en los siguientes pasos:

1. Trazo y apertura de la plataforma del canal.

La plataforma es como una carretera de ancho y pendiente por lo general constantes sobre la cual se construye el canal Ancho (a), Longitud(L) y Pendiente(S).

2. Trazar bordes de las bases del canal.

3. Construcción de las cerchas o marcos de madera de acuerdo a las dimensiones de canal trapezoidal.

4. Excavación de la caja.

5. Colocación de las cerchas o marcos de madera.

6. Revestimiento del canal.

7. Retiro de las cerchas o marcos de madera y llenado de las juntas de dilatación con brea.

> ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESOS CONSTRUCTIVO DE CANALES

Se consideran algunos elementos topográficos, secciones, velocidades permisibles, entre otros, dando un trazo preliminar, el cual se replantea en campo, donde se hacen los ajustes necesarios, obteniéndose finalmente el trazo definitivo.

A. RECONOCIMIENTO DEL TERRENO. - Se recorre la zona, anotándose todos los detalles que influyen en la determinación de un eje probable de trazo, determinándose el punto inicial y el punto final.

B. TRAZO PRELIMINAR.- Se procede a levantar la zona con una brigada topográfica, clavando en el terreno las estacas de la poligonal preliminar y luego el levantamiento con teodolito, posteriormente a este levantamiento se nivelará la poligonal y se hará el levantamiento de secciones transversales, estas secciones se harán de acuerdo a criterio, si es un terreno con una alta distorsión de relieve, la sección se hace a cada 5 m, si el terreno no muestra muchas variaciones y es uniforme la sección es máximo a cada 20 m.

C. TRAZO DEFINITIVO. - Con los datos de (b) se procede al trazo definitivo, teniendo en cuenta la escala del plano, la cual depende básicamente de la topografía de la zona y de la precisión que se desea.

D. EXCAVACION Y CONFORMACION. Debe planificarse en forma de remover un mínimo de suelo y excavar hasta obtener las dimensiones exactas requeridas.

En algunos casos las estructuras pueden construirse utilizando la tierra como encofrado. De ser necesario terraplenar, la tierra debe ser humedecida y perfectamente compactada en capas de no más de 20 cm de espesor.

E. REVESTIMIENTO. Para el revestimiento se plantea el uso de concreto de 3000 PSI.

La resistencia, durabilidad e impermeabilidad del concreto dependen fundamentalmente de la cantidad de agua por bolsa de cemento que se emplee.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0131

de 04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

6

Por cada bolsa de cemento no se debe emplear más de 22,5 l de agua. Utilizando agregados corrientes, las proporciones de la mezcla son de aproximadamente 1:2:3 Si en el primer pastón de prueba dicha mezcla no resulta satisfactoria, deben variarse las proporciones de arena y grava, pero sin modificar las cantidades de cemento y agua.

Cuando se emplee concreto preparado en planta central, es muy importante tener los moldes listos y suficiente mano de obra disponible, para poder moldear el concreto cuando se recibe.

En este caso debe especificarse una mezcla con 335 kg/m³ de cemento y no más de 27,5 l de agua por bolsa de cemento, incluida la humedad de los agregados. Conviene especificar concreto con un contenido de aire del 4 % al 7 %.

F. COLOCACION DEL CONCRETO.

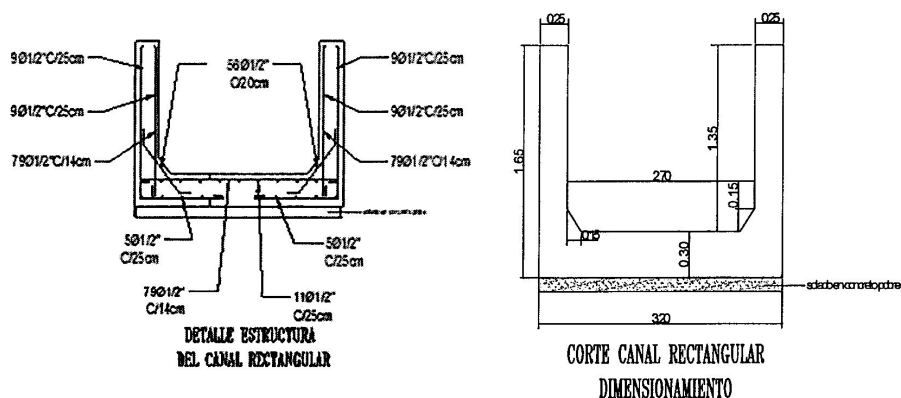
El concreto fresco debe colocarse en los moldes en capas uniformes de un espesor aproximado de 15 cm. No debe hacerse correr al concreto distancias largas dentro del encofrado, debe compactarse perfectamente y vibrarse para asegurar la obtención de un concreto denso y de superficie lisa.

G. TERMINACION

Luego de colocado el concreto, debe nivelárselo con la parte superior del encofrado. La terminación final debe posponerse hasta tanto el concreto haya endurecido lo suficiente; luego debe usarse una llana metálica para obtener un terminado liso. La llana se pasará sólo lo necesario como para obtener una superficie lisa, sin defectos. Un excesivo alisado, especialmente mientras el concreto se encuentra blando y plástico, hará exudar agua y material fino, haciendo que la superficie posea menor resistencia al desgaste.

H. CURADO DEL CONCRETO.

Para alcanzar la máxima resistencia y durabilidad debe curarse el concreto, sea aplicando un producto para curado, membrana plástica o cubriéndolo con arpilleras húmedas, paja o arena. El concreto requiere humedad para endurecer y curar en forma adecuada. El concreto nuevo debe mantenerse húmedo por lo menos durante 5 días permaneciendo en posición el encofrado. Ello ayuda a conservar húmedo al concreto.



0131

04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

7

4.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación fueron tomadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para la ocupación es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
Pto Ref. #1	Desvío de Arroyo	Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial	73°16'16.55"W	10°27'30.27"N
Pto Ref. #2	Desvío de Arroyo		73°16'16.58"W	10°27'29.29"N
Pto Ref. #3	Desvío de Arroyo		73°16'15.53"W	10°27'27.49"N

Tabla No. 1: Georreferenciación del área a intervenir en el "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial". Fuente Propia.

4.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

El área a ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura de escorrentía superficial, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el ancho del Arroyo, y considerando la longitud del mismo, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar

ÁREA DE LA ESTRUCTURA	COORD. GEOGRÁF. (Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE
468.66 m2	73°16'16.55"W	10°27'30.27"N
	73°16'16.58"W	10°27'29.29"N
	73°16'15.53"W	10°27'27.49"N

Tabla: No. 2: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

4.6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

El solicitante propone el desvío del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial, con la finalidad de lograr la implementación del proyecto ya que con la ubicación actual y las dimensiones reglamentarias para el escenario deportivo no estaría cumpliendo con el retiro mínimo de la corriente hídrica; en ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente, es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante (CONSORCIO ESTADIO 2022), de la solución determinada por ellos mismo para realizar el desvío del Arroyo y el empedramiento de este, así como lo muestran en los diseños entregados con la solicitud.

4.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que el desvío del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial se realizará en predio de la villa olímpica en el sector del estadio de beisbol de Valledupar, el solicitante anexó copia de la Resolución No. 0001 del 19 de octubre de 2010, donde la JUNTA

0131

Continuación Resolución No _____ de **04 ABR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

8

ADMINISTRADORA SECCIONAL DE DEPORTES DEL CESAR transfiere un inmueble a título gratuito a la Gobernación del Cesar, el sitio a ocupar hace parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

4.8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar al **CONSORCIO ESTADIO 2022**, con identificación tributaria. No. 901532906-9., la ocupación del cauce de la corriente denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial" para el desvío y empedramiento de este en el sector del marco del proyecto de construcción del estadio de beisbol del municipio de Valledupar, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA (m2)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
Pto Ref. #1	Desvío de Arroyo	Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial	73°16'16.55"W	10°27'30.27"N	468.66 m2
Pto Ref. #2	Desvío de Arroyo		73°16'16.58"W	10°27'29.29"N	
Pto Ref. #3	Desvío de Arroyo		73°16'15.53"W	10°27'27.49"N	

Tabla No. 3: Puntos autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial. Fuente Propia.

4.9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de dos (2) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

5. TODO LO QUE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. El **CONSORCIO ESTADIO 2022**, con el fin de dar cumplimiento a la construcción de un estadio de beisbol en las cuales comprende cancha natural con las dimensiones reglamentarias, graderías, baterías sanitarias, sala de prensa, camerinos, zona de enfermería, zona de antidopaje, sala de redacción, entre otros, contará también con zona de urbanismo y zonas verdes adyacentes a la corriente hídrica en la requiere realizar una ocupación de cauce del "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas contenidas en la información allegada con la solicitud, todo esto teniendo en cuenta que Valledupar será sede de los XIX Juegos Bolivarianos 2022 y el beisbol es una de las disciplinas deportivas requeridas por la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO).
- 5.2. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en la corriente hídrica "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", para la ejecución de la obra descrita, bajo la consideración



0131

04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

9

de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las estructuras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la intervención no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: " En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."



0131de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

10

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0131

Continuación Resolución No de **04 ABR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

----- 11

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", mediante el desvío y empedramiento de este, en el marco del proyecto de construcción del estadio de béisbol de Valledupar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de dicha entidad territorial.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 468,66 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
Pto Ref. #1	Desvío de Arroyo	Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial	73°16'16.55"W	10°27'30.27"N
Pto Ref. #2	Desvío de Arroyo		73°16'16.58"W	10°27'29.29"N
Pto Ref. #3	Desvío de Arroyo		73°16'15.53"W	10°27'27.49"N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Consorcio Estadio 2022 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0131

04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

12

12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
23. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
24. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
27. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
28. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 263-2021, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d. Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.



0131

04 ABR 2022

Continuación Resolución No de , por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial", al Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

13

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

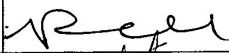
Dada en Valledupar, a los

04 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 263-2021